

15885 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Shamber's, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Shamber's, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20) prorrogada en 1968 y en 1973, Orden ministerial de 25 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 8 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Shamber's, S. A.», por Orden ministerial de 14 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20) prorrogada en 1968 y en 1973, Orden ministerial de 25 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) para la importación de polietileno y poliestireno y la exportación de juguetes de plástico.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15886 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2279/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) prorrogado por Orden ministerial de 2 de junio de 1973 (Boletín Oficial del Estado del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plásticos Ta-Tay, S. A.», por Decreto 2279/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) prorrogado por Orden ministerial de 2 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de poliestireno, polietileno y polipropileno y la exportación de diversos transformados plásticos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15887 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cuétara, S. A.», por Orden de 5 de febrero de 1971, modificada y ampliada posteriormente en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos tipos de galletas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cuétara, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), modificada y ampliada posteriormente, para la importación de azúcar y la exportación de diversos tipos de galletas, solicita incluir entre los productos de exportación otros tipos de galletas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cuétara, S. A.», con domicilio en Villarejo de Salván (Madrid), por Orden ministerial de 5 de

febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), modificada y ampliada posteriormente, en el sentido de incluir entre los productos de exportación, nuevos tipos de galletas en los grupos correspondientes a las letras b), c) y f).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de galletas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

b) 7,47 kilogramos de azúcar para las galletas de la clase «krit» y «cock-tail aperitivo».

c) 15,89 kilogramos de azúcar para las galletas de las clases «Tostacrem», «Premium», «La Napolitana», «Ovalada», «Patis», «Super Tostada Premium», «Rosquillas» y «María de Oro».

f) 25,91 kilogramos de azúcar para las galletas de las clases «Campurrianas», «Rollitos», «Surtidos Cuétara», «Fres-coco», «Risas», «Bizcochos», «Bocaditos», «Chobarrí», «Aztecas», «Rosquillas Chocolate», «Bocaditos Limón» y «Roscajema».

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) modificada y ampliada posteriormente, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15888 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Henry Colomer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de interruptores de horario y termostatos graduados y la exportación de secadores de cabello.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Henry Colomer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de interruptores de horario y termostatos graduados y la exportación de secadores de cabello.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Henry Colomer, S. A.», con domicilio en Ciudad Asunción, 30, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Interruptores de horario 902 ZD 4 N1 bipolar, 10 amperios, 250 V., con 60' de recorrido, botón de mando y tornillos de fijación, con peso neto unitario de 130 gramos (P. A. 91.06).

2) Termostatos graduados, 10 amperios, 220 V., con peso neto unitario de 50 gramos (P. A. 90.28.C.8).

Y la exportación de secadores de cabello (P. A. 85.12.C).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada secador de cabello que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, el número de unidades de las partes o piezas terminadas de las características reseñadas en el artículo 1.º que lleve realmente incorporadas.

No existen pérdidas por tratarse de piezas o partes terminadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo exportado, las características identificadoras del interruptor horario y del termostato realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones, que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Por tratarse de piezas o partes terminadas, el interesado no podrá acogerse al sistema de admisión temporal.